

o académico 2008-2009 se implantarán las enseñanzas profesionales de danza y ciclo de las enseñanzas de grado medio

o académico 2007-2008 será de aplicación, en enseñanzas del tercer ciclo de grado de la Orden de 9 de diciembre de 2007, que regula el currículo y se regula la prueba de danza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Incorporación de alumnos procedentes del plan de estudios anterior

1. La incorporación del alumnado procedente del sistema que se extingue a los diferentes cursos de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la LOE se hará de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo		Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
Ciclo 1º	Curso 1º de grado medio de Danza.	Curso 1º de las Enseñanzas profesionales de Danza.
	Curso 2º de grado medio de Danza.	Curso 2º de las Enseñanzas profesionales de Danza.
Ciclo 2º	Curso 3º de grado medio de Danza.	Curso 3º de las Enseñanzas profesionales de Danza.
	Curso 4º de grado medio de Danza.	Curso 4º de las Enseñanzas profesionales de Danza.
Ciclo 3º	Curso 5º de grado medio de Danza.	Curso 5º de las Enseñanzas profesionales de Danza.
	Curso 6º de grado medio de Danza.	Curso 6º de las Enseñanzas profesionales de Danza.

2. Sin perjuicio de las equivalencias establecidas en el apartado anterior, cuando un alumno haya suspendido dos o más asignaturas del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al mismo curso de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deberá realizar completo.

3. Asimismo, cuando un alumno tenga calificación negativa en una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al curso siguiente de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La recuperación de la misma se hará conforme a la nueva ordenación establecida en el apartado octavo de la presente Orden. No obstante, si la asignatura no se impartiera en la nueva ordenación, la recuperación de la misma se realizará de acuerdo con el currículo anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación de normas

Quedan sin efecto cuantas normas de igual o inferior rango de aplicación a la Comunidad de Madrid se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Desarrollo normativo

Las Direcciones Generales de Enseñanzas Académica y de Recursos Humanos, en sus respectivas competencias, cuantas disposiciones se requieran para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 6 de julio de 2007.